

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 449

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY DE ENTORNOS
SALUDABLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: 135



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

449/22

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
06 SEP 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 449	Hs. 1400
FIRMA:	



Ushuaia, 12 de Agosto 2022.-
NOTA N° 395/22.-
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

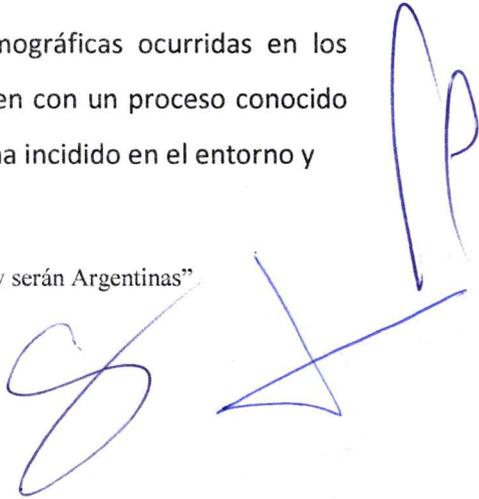
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, al fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas de la malnutrición, del sobrepeso, la obesidad y los riesgos para la salud que llevan asociados y la concientización social sobre los mismos.

Cuatro categorías de enfermedades -las cardiovasculares, las respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes- son las principales responsables de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades no transmisibles y constituyen el objetivo prioritario del “Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2013-2020”.

Esos cuatro tipos de enfermedades no transmisibles pueden prevenirse o controlarse en gran parte mediante intervenciones eficaces que abordan factores de riesgo comunes, como son el consumo de tabaco, la dieta malsana, la inactividad física y el uso nocivo del alcohol, así como mediante una detección y un tratamiento temprano.

Las transformaciones sociales, económicas y demográficas ocurridas en los últimos años en países como la Argentina, se corresponden con un proceso conocido como “fenómeno de transición nutricional”. Este proceso ha incidido en el entorno y

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



los comportamientos alimentarios y se caracteriza por la doble carga de malnutrición, en donde coexisten una alta prevalencia de indicadores de malnutrición crónica (como anemia o baja talla), y un incremento de la obesidad y de las enfermedades crónicas no transmisibles (como diabetes o enfermedad cardiovascular) (1, 2).

Actualmente, muchos niños, niñas y adolescentes (N.N.yA.) crecen en un entorno que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo. Los cambios en los tipos de alimentos que consumen, en su disponibilidad, asequibilidad, comercialización y marketing (3), el descenso en la actividad física (AF) y el aumento del sedentarismo, provocan un desequilibrio en el balance de grasa de reserva que predispone el desarrollo de sobrepeso y obesidad (4).

El exceso de peso en N.N.yA. es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI a nivel mundial. Afecta progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano (5). Se estima que, en 2014, 41 millones de niños menores de 5 años presentaban sobrepeso u obesidad (6). En América Latina, se comprobó que el índice de masa corporal (IMC) de la población entre 5 y 19 años (calculado sobre 129 millones de niños de distintas regiones del mundo) aumentó 0.95 unidades de IMC por cada década transcurrida entre 1975 y 2016 (7).

A nivel país, la última Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, informó que el exceso de peso -o sea sobrepeso y obesidad sumados- está presente en el 67,9% de la población adulta, en el 41,1% de la población de 5 a 17 años y en el 13,6% de la población menor de 5 años.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Los índices crecen desde los 25 años en adelante. En Tierra del Fuego, el 21% de la población tiene sobrepeso leve, el 18% sobrepeso alto, y el 22% algún grado de obesidad.

En Argentina, según la Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE) realizada en el año 2012 (8), se registró un crecimiento del exceso de peso respecto al 2007 (24,5% en 2007 - 28,6% en 2012). Además, los datos de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (E.N.N.yS.2) del año 2019 indican que, en nuestro país, el 71 % de las escuelas tienen quiosco o bufet y que N.N.yA. Consumen un 40 % más de bebidas azucaradas, el doble de productos de pastelería o productos de copetín y el triple de golosinas respecto de los adultos y las adultas. La misma encuesta determina que el 21,5 % de los adultos y las adultas responsables de niños y niñas de entre 2 y 12 años declaró que compró, al menos una vez en la última semana, algún alimento y/o bebida porque el niño o la niña lo vio en una publicidad.

Según datos provinciales aportados por el Programa de Salud Escolar – ProSanE- la prevalencia de sobrepeso en nuestra provincia para el año 2018 en los escolares evaluados por el Programa fue de 22,5%, la de obesidad fue de 25,2% y el exceso de peso (sobrepeso + obesidad) fue de 47,7%. Estos porcentajes fueron relativamente mayores a los registrados por el Programa durante el año 2017, habiendo sido la matrícula total evaluada similar en ambos periodos. En lo relativo a los totales por ciudad, para Ushuaia el exceso de peso fue del 46,3% (sobrepeso 22,3% + obesidad 24%), para la ciudad de Río Grande el exceso de peso fue de 49,5% (sobrepeso 23% + obesidad 26,5%). Mientras que en la ciudad de Tolhuin el exceso de peso representó el 45,8% para el año 2018. Según la 4ta. Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2019 (que toma a mayores de 18 años), la prevalencia de exceso de peso en adultos por auto reporte fue de 68,2% (sobrepeso 42,1% + obesidad de 26,1%).



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece la necesidad de que todas las instancias gubernamentales desde los distintos sectores participen en la prevención de la obesidad infantil, evitando los efectos sanitarios nocivos y, en tanto, mejoren la salud de la población y la equidad en el ámbito sanitario (9). Además, la OMS en el “Informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil” del año 2016 (6) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el “Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y en la Adolescencia” del año 2014 (9) plantean como meta detener el aumento de la obesidad en NNyA a través de acciones que transformen el ambiente obesogénico actual en oportunidades para promover un consumo mayor de alimentos nutritivos y un aumento de la AF (4).

Como plantea la Coalición Nacional para prevenir la obesidad en N.N.yA. (4) el entorno escolar es un ámbito ideal para promover la incorporación de hábitos saludables debido a que estos pasan una parte importante de su vida en la escuela y a que las preferencias alimentarias se desarrollan a edades tempranas y suelen persistir a lo largo de la vida (10,11, 12). Hay suficiente evidencia que respalda las intervenciones en las escuelas como una estrategia de prevención de la obesidad (13). Principalmente han demostrado ser exitosas aquellas acciones integrales y sostenidas en el tiempo (14, 15, 16). Además, una revisión sistemática muestra el impacto positivo de las intervenciones participativas donde los estudiantes tienen un rol activo en la toma de decisiones (17).

Dicha Coalición también plantea que, en relación a la oferta de alimentos en las escuelas, la evidencia muestra que la exposición repetida a los alimentos influye en las preferencias de consumo. En este sentido, está demostrado que las políticas escolares que eliminan la oferta de alimentos altos en grasas, azúcares y sal son eficaces en la prevención de la obesidad infanto-juvenil y ayudan a evitar las influencias externas negativas en las preferencias alimentarias (18, 19, 20). Por otro lado, la evidencia también refleja que cuando hay oferta de alimentos nutritivos como frutas y verduras, los estudiantes mejoran las actitudes positivas hacia dichos alimentos y pueden



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



umentar su consumo a lo largo del tiempo (21, 22, 23). En cuanto a la suma la actividad física en el entorno escolar, si bien los recreos activos son importantes para alcanzar las recomendaciones, la evidencia sostiene que una de las cinco intervenciones recomendadas para incrementar la actividad física en N.N.yA. responde al incremento de clases de Educación Física en el ámbito escolar (24)

En base a las conclusiones de la Reunión nacional de Alimentación Escolar (RAE) -llevada a cabo en el año 2013- entre las asociaciones y colegios de nutricionistas de todo el país nucleados en la Federación Argentina de Nutrición (FAGRAN), se desprende que el rol del profesional de la Nutrición es fundamental para integrar los conceptos y fundamentos que engloban a entornos saludable en establecimientos educativos y espacios de cuidado. La alimentación está atravesada por factores diversos que solo un profesional idóneo y legalmente habilitado puede interpretar y actuar en consecuencia. Por lo tanto, es primordial repensar el acompañamiento a las infancias y adolescencias desde los establecimientos escolares y espacios de cuidado a fin de promover hábitos alimentarios adecuados.

El derecho a la salud, alimentación y ambiente se encuentran indisolublemente unidos al constituirse en derechos básicos sin los cuales no se puede alcanzar un nivel de vida digno. El derecho a la alimentación adecuada está reconocido en diversos tratados internacionales, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que lo trata de forma más completa. El concepto de alimentación adecuada (ONU, 1999) comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; y la sostenibilidad del acceso a los alimentos de las generaciones presentes y futuras.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU determinó que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una alimentación adecuada: *“El Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria... ” Además, el Artículo 41 de nuestra constitución nacional reconoce que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Tierra del fuego cuenta con antecedentes legislativos relacionados a la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y sobre trastornos alimenticios como es el caso de:

Ley Provincial N° 1035 de prevención y control de los trastornos alimentarios y sus enfermedades relacionadas. (Sancionada 12 de marzo de 2015. Promulgación: 06/04/2015 D.P.N: 762/15 Publicación B.O.P. 10/04/15)

Ley Provincial N° 1203 de control del tabaco – Derogación ley provincial 175. (Sancionada 15 de Diciembre de 2017 Promulgación: 10/01/18. D.P.N: 058/18 Publicación: B.O.P.: 11/01/18. Reglamentada por el Decreto N° 2802/18), que regula la publicidad, promoción, consumo y venta de los productos elaborados con tabaco en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N° 1202 de adhesión a la ley nacional 26.873, de promoción y concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna (Sanción: 15 de Diciembre de 2017. Promulgación: 10/01/18. D.P.N: 057/18. Publicación: B.O.P.: 11/01/18.) en donde se instala a la primera semana de agosto como la semana provincial de concientización sobre la lactancia materna. Y en el Artículo 3 establece en el ámbito provincial público y privado la obligatoriedad de un espacio físico exclusivo denominado Espacio Amigo de la Lactancia Materna, que esté especialmente acondicionado y facilite la lactancia o extracción de leche materna promoviendo la comodidad, privacidad y el clima adecuado para el amamantamiento.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Ley provincial N° 1354 "Góndolas Saludables" que busca la promoción de la salud en los habitantes de nuestra provincia a través de intervenciones que estimulen mejores hábitos alimentarios, fomentando el consumo de alimentos saludables y estimulando la elección de ciertos alimentos, que estarán ubicados estratégica y visiblemente destacados en góndolas o sitios dentro del establecimiento comercial.

Ley Provincial N° 900, Sancionada el 22 de Noviembre de 2012 (Promulgación: 13/12/12. D.P N° 2864; Publicación: B.O.P. 19/12/2012), que en su Artículo 1° *“establece **promover la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de promoción y prevención de la educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos**”*.

Dada la problemática de las Enfermedades No Transmisibles es necesario un marco regulatorio más amplio que promueva medidas efectivas e integrales, a través de políticas públicas que prevengan el desarrollo desde edades tempranas, conforme a los estándares internacionales y nacionales, y que asegure la equidad para todos las personas que habiten la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...

A nivel nacional, la **ley Promoción de la Alimentación Saludable - Ley 27.642**, recientemente sancionada (Decreto 782/2021) y reglamentada (Decreto Reglamentario 151/20229), busca garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; Advertir sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240 de Defensa al Consumidor; y promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles. El capítulo IV plantea **la promoción de la alimentación saludable en los establecimientos educativos** a través de 2 artículos. El primero, relacionado a los hábitos de alimentación saludable, propone que el Consejo Federal de Educación promueva la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada. Y el segundo, relacionado a los Entornos escolares, aclara que los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional.

Por lo anterior descrito, es necesario **derogar la Ley provincial N° 900 en virtud de sancionar un nuevo proyecto acorde a la ley 27.642 de promoción de alimentación saludable**. Con el propósito de garantizar el derecho a la salud, al ambiente y a una alimentación adecuada de todos y todas los NNyA que asisten a los establecimientos educativos y prevenir la malnutrición en cualquiera de sus representaciones con el fin de reducir las enfermedades no transmisibles.-

En ese sentido se han presentado proyectos de Ley en el ámbito de la Provincia, el primero de ellos (Asunto n° 365/18) con el objeto de derogar la Ley Provincial N° 900 el cual perdió estado parlamentario.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



El proyecto de Ley presentado si bien propone la derogación de la Ley Provincial n° 900, el propósito de su sanción es más ambicioso al establecer un marco normativo que favorece la promoción y la prevención de la salud de los residentes de la Provincia, garantizando una adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y/o trastornos asociados a una distorsión negativa de su propia imagen corporal en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Propone la creación de incentivos y ayudas públicas para favorecer mejoras en la formulación, la composición y/o presentación de alimentos más saludables.- Promociona la actividad física y la alimentación saludable en los Centros de cuidado de personas mayores, personas con discapacidad y Hogares de cuidado de niñas, niños y adolescentes de medidas de acogimiento institucional del Estado y/o Privado. Así como prevé la creación De las huertas en establecimientos educativos.- El marco normativo propone la creación del Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física de la Provincia de Tierra del Fuego que tiene por objeto un Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física aplicable en el ámbito de la Provincia, en adelante PIASAF, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población y enfermedades relacionadas a trastornos alimentarios, que estará a cargo del Ministerio de Salud, en coordinación los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Humano, Secretaria de Producción y Ambiente, Secretaria de Deporte.-

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los Sres. Legisladores en el presente proyecto.-

Bibliografía

1. Ministerio de Salud de la Nación. Boletín de Vigilancia, Enfermedades No Transmisibles y Factores de Riesgo N° 8 [Internet]. Buenos Aires: Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles; c2016; [citado 11 oct 2017]. Disponible en:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

M P



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



http://www.msal.gov.ar/ent/images/stories/vigilancia/pdf/2016-2_boletin-de-vigilancia-8.pdf

2. Popkin BM. The nutrition transition and obesity in the developing world. *The Journal of nutrition*. 2001;131(3):871S-3S.

3. Wiecha JL, Peterson KE, Ludwig DS, Kim J, Sobol A, Gortmaker SL. When children eat what they watch: impact of television viewing on dietary intake in youth. *Archives of pediatrics & adolescent medicine*. 2006;160(4):436-42

4. Entornos Escolares Saludables. Recomendaciones para promover políticas escolares que prevengan la obesidad infantil en Argentina. Coalición Nacional para prevenir la Obesidad en NNyA. Argentina, 2018. Disponible en:

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/201811/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf.

5. Organización Mundial de la Salud. [Internet]. [citado 15 dic 2017]. Disponible en: <http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

6. Organización Mundial de la Salud. Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil. [Internet]. Geneva, Switzerland: WHO Document Production Services; c2016; [citado 8 nov 2017]. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/206450/1/9789243510064_spa.pdf?ua=1

7. NCD Risk Factor Collaboration. Worldwide trends in body-mass index, underweight, overweight, and obesity from 1975 to 2016: a pooled analysis of 2416 population-based measurement studies in 128• 9 million children, adolescents, and adults. *The Lancet*. 2017

8. Ministerio de Salud de la Nación. Encuesta Mundial de Salud Escolar. [Internet]. Buenos Aires: Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles; c2012; [citado 15 dic 2017]. Disponible en: http://www.msal.gov.ar/ent/images/stories/vigilancia/pdf/2014-09_informe-EMSE-2012.pdf

9. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia. [Internet]. Washington, D.C., USA:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Organización Panamericana de la Salud; c2014; [citado 10 ene2018]. Disponible en:
[http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270
&gid=28899&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=28899&lang=es)

10. Hawkes C, Smith TG, Jewell J, Wardle J, Hammond RA, Friel S, et al. Smart food policies for obesity prevention. *The Lancet*. 2015;385(9985):2410-21.
11. Heelan KA, Bartee RT, Nihiser A, Sherry B. Healthier school environment leads to decreases in childhood obesity: the Kearney Nebraska story. *Childhood Obesity*. 2015;11(5):600-7.
12. Welker E, Lott M, Story M. The school food environment and obesity prevention: progress over the last decade. *Current obesity reports*. 2016;5(2):145-55.
13. Verstraeten R, Roberfroid D, Lachat C, Leroy JL, Holdsworth M, Maes L, et al. Effectiveness of preventive school-based obesity interventions in low-and middle-income countries: a systematic review. *The American journal of clinical nutrition*. 2012;ajcn. 035378.
14. Copeland KC, Zeitler P, Geffner M, Guandalini C, Higgins J, Hirst K, et al. Characteristics of adolescents and youth with recent-onset type 2 diabetes: the TODAY cohort at baseline. *The Journal of Clinical Endocrinology & Metabolism*. 2011;96(1):159-67.
15. Khambalia AZ, Dickinson S, Hardy LL, Gill T, Baur LA. A synthesis of existing systematic reviews and metaanalyses of school-based behavioural interventions for controlling and preventing obesity. *Obes Rev*. 2012 Mar;13(3):214-33.
16. Gonzalez-Suarez C1, Worley A, Grimmer-Somers K, Dones V. School-based interventions on childhood obesity: a meta-analysis. *Am J Prev Med*. 2009 Nov;37(5):418-27.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



17. Griebler U, Rojatz D, Simovska V, Forster R. Effects of student participation in school health promotion: a systematic review. *Health promotion international*. 2014;32(2):195-206.
18. Pizzi MA, Vroman K. Childhood obesity: effects on children’s participation, mental health, and psychosocial development. *Occup Ther Health Care*. 2013;27:99-112.
19. Chriqui JF, Pickel M, Story M. Influence of school competitive food and beverage policies on obesity, consumption, and availability: a systematic review. *JAMA Pediatr* 2014; 168: 279–86.
20. Larson N, Story M. Are ‘Competitive Foods’ Sold At School Making Our Children Fat? *Health Affairs*, 29, no.3 (2010):430-435
21. de Sa J, Lock K. Will European agricultural policy for school fruit and vegetables improve public health? A review of school fruit and vegetable programmes. *Eur J Public Health*. 2008 Dec;18(6):558-68.
22. Reinaerts E, Crutzen R, Candel M, De Vries NK, De Nooijer J Increasing fruit and vegetable intake among children: comparing long-term effects of a free distribution and a multicomponent program. *Health Educ Res* 2008; 23: 987–96.
23. Evans CE, Christian MS, Cleghorn CL, Greenwood DC, Cade JE. Systematic review and meta-analysis of school-based interventions to improve daily fruit and vegetable intake in children aged 5 to 12 y. *Am J Clin Nutr* 2012; 96: 889–901.
24. McKenzie TL, Sallis JF, Prochaska JJ, Conway TL, Marshall SJ, Rosengard P. Evaluation of a two-year middle-school physical education intervention: M-SPAN. *Medicine & Science in Sports & Exercise*. 2004;36(8):1382-8.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trentino Martir
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ENTORNOS SALUDABLES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

1. Implementar las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y alimentación saludable y equilibrada entre la población.-
- 2.- Favorecer la promoción y prevención de la salud, como así la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y/o trastornos asociados a una distorsión negativa de su propia imagen corporal en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-
- 3.- Definir un Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física aplicable en el ámbito de la Provincia, en adelante PIASAF, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población y enfermedades relacionadas a trastornos alimentarios.-
- 4.- Promocionar los entornos saludables.-
- 5.- Capacitar a los Trabajadores del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Desarrollo Humano
6. Implementar políticas públicas para ayudar e incentivar a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos y de servicios de actividad física y a las asociaciones civiles deportivas y de actividad física.

Artículo 2. Fines.

Son fines específicos de esta Ley:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



- 1.-Fomentar una nutrición saludable mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- 2.- Propiciar la actividad física saludable, en entornos e instalaciones educativas, laborales, sociales y deportivas.-
- 3.- Incentivar mediante la implementación de políticas públicas acciones que propendan al urbanismo saludable, como transporte activo, accesibilidad a instalaciones, educativas, deportivas, y/o entornos de ocio y disfrute de tiempo libre.-
- 4.-Impulsar políticas para garantizar el envejecimiento activo y saludable.
- 5.- Implementar estrategias de comunicación, sensibilización y capacitación, contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud que permita acceder a información de manera simple para la toma de decisiones activas de las autoridades competentes.-
- 6.- Concientizar sobre la importancia de un entorno saludable, mediante el uso responsable y sostenible de los productos alimenticios.
- 7.- Prevención de la ingesta de alcohol, tabaco y demás consumos problemáticos.
- 8.- Garantizar que las instituciones educativas, instalaciones deportivas y recreativas sean espacios libres de promoción, publicidad y patrocinio de productos nocivos para la salud, como tabaco, alcohol, alimentos y bebidas con exceso de sodio, azúcares y/o grasas conforme a la Ley Nacional N°27.642.
- 9.- Garantizar atención sanitaria a la población en situación de sobrepeso, obesidad y/o trastornos de la conducta alimentaria.-
- 10.- Proteger a la población, en especial los grupos vulnerables, frente publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y/o bebidas no saludables, al regular las condiciones en que la ciudadanía reciba una información simple y veraz sobre la calidad nutricional de alimentos y bebidas de consumo comercial.
- 11.- Promover la formación de conciencia social sobre estándares de belleza y cuidados del cuerpo que propendan a valorar una imagen realista y saludable de la diversidad.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



12.- Fomentar y promover la responsabilidad social empresarial para la producción y comercialización de alimentos y/o bebidas que favorezcan condiciones para su consumo saludable, equilibrado y sostenible para la población de la Provincia.-

13.- Invitar al trabajo colaborativo entre todas las administraciones públicas municipales, provinciales y nacionales para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil.

14.- Fomentar una atención alimentaria equilibrada y de calidad a la población de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que permita prevenir los problemas de malnutrición, sobrepeso, obesidad y/o los riesgos para la salud que llevan asociados.-

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley será de aplicación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comprendiendo las actividades de todas las personas físicas o jurídicas, pública, privada y/o pública de gestión privada, en cuanto que tales actividades estén relacionadas directa o indirectamente con alguno de los fines de esta ley.-

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas las acciones relacionadas con la seguridad alimentaria contempladas en sus normativas específicas, la regulación sobre alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a procesos de industrialización y la producción, manufactura o almacenamiento de alimentos para consumo propio.

Artículo 4. **Definiciones.**

A los efectos previstos en esta Ley, se entiende por:

1. **Entornos Saludables:** Son aquellos espacios en los que se realizan acciones sostenidas en el tiempo destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad mediante la incorporación de hábitos y comportamientos por parte de las personas que permitan evitar la enfermedad, mejorar o proteger la calidad de vida manteniendo el equilibrio entre el ambiente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



que les rodea y el ser físico, psíquico y espiritual. Un entorno saludable debe estar influido por factores protectores del bienestar y la reducción de los factores de riesgo.

2. **Actividad Física:** Cualquier movimiento corporal que requiera un gasto energético superior al gasto energético basal del individuo.

3. **Agua segura:** Aquella que puede ser consumida sin restricción debido a que no representa un riesgo para la salud gracias a un proceso de purificación por el cual se asegura que no contenga bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos, o productos químicos dañinos a la salud.

4. **Alimentación saludable:** Aquella que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía, a través del consumo de alimentos variados en suficiente cantidad y calidad y aceptables para una cultura determinada, para satisfacer las necesidades alimentarias que cada persona requiere para mantenerse sana, limitando aquellos nutrientes y sustancias nocivas cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedad; y que su sostenibilidad no comprometa las generaciones presentes y futuras.

5. **Alimentos perjudiciales para la salud:** Son aquellos alimentos de baja calidad nutricional elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y que presentan exceso de los nutrientes, grasas, azúcares y/o sal.

6. **Establecimientos educativos:** Centros públicos, privados, públicos de gestión privada autorizados para impartir enseñanzas del sistema educativo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



7. **Centros de formación profesional para el empleo:** Centros acreditados o inscritos para impartir formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

8. **Centro de ocio infantil o juvenil:** Espacios o instalaciones debidamente autorizados, con o sin fines de lucro, que tienen como finalidad proporcionar distracción y/o animación en el tiempo libre y/o ejercicio físico y práctica deportiva, donde se fomenta la oferta dirigida a la edad infantil, juvenil y adulta, en muchos casos, con la participación de la familia.

9. **Comportamiento sedentario:** Cualquier comportamiento en estado de vigilia caracterizado por un gasto energético $\leq 1,5$ MET, sea en posición sentada, reclinada o acostada.

10. **Consumo problemático:** es cualquier conducta que la persona no puede controlar y que afecta a la salud física, psíquica y/o las relaciones sociales.

11. Son consumos problemáticos: el alcohol, el tabaco, las drogas, el juego, la tecnología, la alimentación o cualquier otro consumo que un médico diagnostique como compulsivo, es decir, fuera del control de las personas.

12. **Deporte:** Es una práctica social configurada como un juego reglado, donde a través de una participación, organizada o no, tienen como objetivo la expresión o la mejora de la condición física y/o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición de todos los niveles, la adquisición de hábitos deportivos y/o la ocupación activa del tiempo de ocio.

13. **Derecho a la alimentación adecuada:** aquel derecho que se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada cuantitativa, cualitativa y culturalmente y a los medios para obtenerla.

14. **Educación Física:** Es una práctica pedagógica que incide en la constitución de la identidad de los niños impactando directamente en su corporeidad y en su



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



motricidad entendiendo a estas como dimensiones que le dan sentido a la existencia humana.

15. **Transporte activo:** transporte de personas, por medios no motorizados, basado en la actividad física humana
16. **Educación Alimentaria y Nutricional (EAN):** Conjunto de acciones destinadas a estimular en la población hábitos alimentarios que permitan decidir sobre una nutrición saludable desde la producción, elección, preparación y consumo de los alimentos, de acuerdo con la propia cultura alimentaria y con los conocimientos científicos en la materia.
17. **Ejercicio Físico:** Actividad física planificada, estructurada y repetida, cuyo objetivo es adquirir, mantener o mejorar la condición física". Así, un programa de ejercicio físico requiere la planificación y estructuración de la intensidad, volumen y tipo de actividad física que se desarrolla.
18. **Enfermedades crónicas no transmisibles:** Son enfermedades de larga duración cuya evolución es generalmente lenta, no se transmite de persona a persona, y están vinculadas a los modos de vida no saludables. Son la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo, con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo. Incluye algunos tipos de cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, hipertensión, y enfermedades pulmonares crónicas, entre otras.
19. **Guías de Alimentarias para la Población Argentina (GAPA):** Constituyen una herramienta fundamental para favorecer la aprehensión de conocimientos que contribuyan a generar comportamientos alimentarios y nutricionales equitativos y saludables por parte de la población.
20. **Huerto urbano:** Aquellas áreas de cultivo, ubicadas dentro de un entorno urbano, de suelo urbano o urbanizable que, además de producir alimentos para el consumo propio, tienen una finalidad social, educativa, de ocio, ambiental y participativa.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



21. **Índice de masa corporal (IMC):** Indicador de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en las personas adultas. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).
22. **Insuficiente actividad física:** Nivel insuficiente de actividad física para cumplir con las recomendaciones de actividad física actuales, definición general que se aplica a todos los grupos de edad y habilidad. En las 24 horas de un día, los niños de 1 a 2 años: deberían realizar diferentes tipos de actividades físicas de diversa intensidad durante al menos 180 minutos, incluidas actividades físicas moderadas a intensas repartidas a lo largo del día; cuantas más, mejor. En las 24 horas de un día, los niños de 3 a 4 años de edad: deberían realizar diferentes tipos de actividades físicas de diversa intensidad durante al menos 180 minutos, de los que al menos 60 minutos se dedicarán a actividades físicas moderadas a intensas repartidas a lo largo del día; cuantas más, mejor. Los niños y adolescentes de 5 a 17 años deberían dedicar al menos un promedio de 60 minutos al día a actividades físicas moderadas a intensas, principalmente aeróbicas, a lo largo de la semana; deberían incorporar actividades aeróbicas intensas, así como aquellas que fortalecen los músculos y los huesos, al menos tres días a la semana.
23. **Kioscos, cantinas y/o bufets saludables:** recinto o local dentro de los establecimientos educativos que expende alimentos y bebidas, calificado desde el punto de vista nutricional y odontológico como saludables; que cumple con las exigencias sanitarias vigentes y permite a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.
24. **Publicidad y promoción:** Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto o su uso.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



25. **Patrocinio:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o persona con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto, su uso, una marca comercial o una empresa.
26. **Obesidad:** Es una enfermedad crónica caracterizada por el aumento de la grasa corporal asociada a un mayor riesgo para la salud. Se considera que una persona padece obesidad si su índice de masa corporal (IMC) es igual o superior a 30.
27. **Productos de proximidad:** Producto agroalimentario procedente de la producción primaria de la tierra, o de la ganadería o resultante de un proceso de transformación, cuya venta se produzca por la fórmula de venta directa a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor, bien in situ, bien en establecimientos de comercio al por menor sin intermediarios, o bien en mercados, de forma que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor final.
28. **Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes:** Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 18 años.
29. **Recreo físicamente activo:** lapso de tiempo programado regularmente en la jornada escolar en el cual se alienta a niños, niñas y adolescentes a estar físicamente activos/as realizando actividades recreativas por gusto y voluntad propia.
30. **Sobrepeso:** Al igual que la obesidad, se considera que una persona sufre sobrepeso cuando tiene un aumento de la grasa corporal asociado a riesgo para la salud, pero cuyo IMC es igual o superior a 25 y menor de 30.
31. **Trastorno de la conducta alimentaria (en adelante, TCA):** Constituyen un grupo de trastornos mentales caracterizados por una conducta alterada ante la ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos de control de peso. Esta alteración lleva como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Anorexia nerviosa, la Bulimia nerviosa, otros trastornos alimentarios o de la ingestión de alimentos especificados, u trastorno no especificados.

32. **Zonas con necesidades de transformación social.** Son espacios urbanos concretos y físicamente delimitados en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y exclusión social, y en las que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias: (a) Vivienda, deterioro urbanístico, déficit de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, (b) Elevados índices de ausentismo y fracaso escolar. (c) Altas tasas de desempleo, junto a graves carencias formativas profesionales, (d) Significativas deficiencias higiénico-sanitarias, (e) Deficiencias en la cohesión social interna de la zona y con el resto de la comunidad y (f) Situación de discriminación y segregación socioeconómica y espacial con el resto de la comunidad.

Artículo 5. Principios de actuación.

Las intervenciones que se proponen en la presente ley están orientadas a prevenir el sobrepeso, obesidad, y propender a erradicar el sedentarismo y atención de los trastornos de la conducta alimentaria.-

Mediante la promoción de la alimentación equilibrada y saludable y el fomento de la práctica de ejercicio físico y acceso ambientes libres de humo.- Evitando la ingesta de alcohol, de tabaco y demás consumos problemáticos-

Que operarán de conformidad con los siguientes principios de actuación:

- a) **Principio de igualdad y equidad:** Las acciones emprendidas tendrán en cuenta el género, el nivel socioeconómico, la edad y el entorno donde viven las personas afectadas, desarrollando actuaciones que permitan mitigarlas.
- b) **Principio de intervención sistémica:** La gran diversidad de las causas que determinan el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



exigen intervenciones sobre múltiples factores que inciden en su extenso ecosistema de origen.

- c) **Principio ecológico:** Se impone un enfoque ecológico que contemple las razones biológicas y personales, y que sume las influencias ambientales, sociales y culturales sobre el comportamiento humano.
- d) **Principio de transversalidad:** Implica incorporar estrategias de lucha contra el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en todas las políticas, en los diferentes niveles de intervención, individual, local, sectorial, regional y nacional.
- e) **Principio de la perspectiva del ciclo vital:** La experiencia y exposición a determinados factores obesogénicos a lo largo de las diferentes etapas de la vida se acumulan, e inciden de manera clara en las personas, condicionando su nivel de salud en la edad madura y en la vejez. Estos efectos además se transmiten a las generaciones sucesivas.
- f) **Principio del respeto a la diversidad:** Implica el reconocimiento y el respeto social a la diversidad de las personas en relación con su imagen corporal.
- g) **Principio de evidencia y valoración del riesgo:** Implica tener en cuenta la evidencia científica disponible y que las intervenciones se realicen de acuerdo las evaluaciones de impacto en salud y según las normativas sanitarias vigentes.
- h) **Principio de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias:** Implica la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a la salud o a la seguridad de los consumidores.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



TÍTULO I

Derechos y garantías

Artículo 6. Derechos de las personas.

1. Los habitantes de la Provincia son titulares del derecho a la información, conocimiento, a la promoción, prevención y participación en todas las actividades de salud pública tendientes a alcanzar y mantener una alimentación saludable y equilibrada, y a la actividad física satisfactoria y un entorno físico y psicosocial saludable.

2. A tal fin, tendrán derecho:

- a) A disponer de espacios que promuevan modos de transporte activo, como ser: buen estado de veredas, escaleras comunitarias, bicisendas etc. según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad, fomentando su implementación en los lugares de trabajo, espacios de ocio, espacios de uso público y centros educativos y centros deportivos.
- b) Al acceso, en los espacios de uso público para la recreación y juego como plazas y parques.-
- c) A acceder a menús saludables, adaptados a las distintas edades y sus necesidades, diferentes tamaños de raciones, cuando realicen consumo de alimentos en las empresas u espacios debidamente habilitados de gastronomía que se encuentren radicados en la Provincia.-
- d) Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen el derecho a una atención sanitaria integral y continuada en relación con su problema de



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



salud, en los distintos niveles asistenciales y de conformidad con el alcance que establezca la reglamentación.-

e.-) Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen derecho al pleno respeto a su dignidad personal y a la no discriminación social, laboral o sanitaria por razón de su problema de salud. Toda discriminación directa o indirecta por esta razón, está expresamente prohibida.

Artículo 7. Garantías:

1. Las Administraciones Públicas, implementarán las actuaciones necesarias para dar efectividad a los derechos de las personas en relación con la alimentación y los entornos saludables, a fin de prevenir las situaciones de insuficiente actividad física, deterioro de la salud mental, sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y demás problemas de salud asociados.
2. Para ello elaborarán planes, programas o acciones específicas orientadas, entre otras cuestiones, a:
 - a) Adoptar las medidas necesarias, y más eficaces, con pleno respeto a la voluntad de la mujer, para la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y la continuación de la lactancia materna hasta los 2 años como garantía del mejor desarrollo físico e intelectual del recién nacido. Se deberá destinar una locación -dentro de las instalaciones-, limpias, cómodas y de uso exclusivo para que las personas en periodo de lactancia puedan extraer su leche y conservarla. Dicho espacio es de libre acceso para la comunidad del establecimiento.
 - b) Promover campañas educativas específicas dirigidas fundamentalmente a las familias en las que se aborden aspectos básicos de una alimentación saludable en la infancia y se enfoquen en aspectos que según la evidencia científica estén en el origen del desarrollo de la obesidad infantil.
 - c) Fomentar una nutrición equilibrada mediante una alimentación saludable, completa y en proporciones adecuadas, en prevención del sobrepeso y la obesidad, en particular en la edad infantil, en la adolescencia y en las mujeres gestantes.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



- d) Las áreas competentes del gobierno de la Provincia deberán promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud integral de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 20.655 y sus modificatorias.
- e) Desarrollar actuaciones necesarias para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen problemas de salud, obesidad u otros problemas nutricionales, instaurando de manera reglada el asesoramiento y consejo dietético personalizado, el fomento de la alimentación equilibrada por parte de profesionales de la salud y el desarrollo de actividad física, el deporte y la educación física, procurando incorporar profesionales de las materia a su planta funcional.
- f) Promover iniciativas de educación para el consumo de alimentos saludables desde edades tempranas de la vida, promoviendo la reflexión y el consumo responsable y moderado adaptado a las necesidades nutricionales en función de la edad, género y estilos de vida.
- g) Fomentar la alimentación saludable con base en los mercados locales y en los productos de proximidad y de temporada.
- h) Promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales teniendo en cuenta las asociaciones de consumidores de actuación en ámbito de la Provincia.-
- i) Desarrollar e implementar programas de capacitación, concienciación e innovación social dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad especialmente en la etapa infantil y juvenil.
- j) Apoyar la constitución, el reconocimiento y la acción de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas que padecen problemas de salud, obesidad y otros problemas de salud relacionados con la alimentación.
- k) Promover la actividad física y la alimentación saludable en los lugares de trabajo.
- l) Colaborar con las Universidades con ámbito de actuación en la provincia, Centros de Formación Profesional y Centros de Formación para el Empleo, en el desarrollo de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra las enfermedades crónicas no transmisibles.

m) Colaborar con los prestadores de servicios audiovisuales públicos y privados de la Provincia, a fin de impulsar mediante estrategias e instrumentos pertinentes, la difusión de programas y publicidad que tengan por objetivo la sensibilización, formación y eliminación de estereotipos negativos sobre la obesidad, el sobrepeso, los trastornos de conducta alimentaria, prevenir el sedentarismo, consumo de tabaco y consumo problemático de sustancias psicoactivas.

TÍTULO II

Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad y trastornos alimentarios.-

CAPÍTULO I

Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Artículo 8. Prevención y control de trastornos alimentarios.

A los efectos previstos en el artículo 1 de la Ley Nacional 26.396, sobre la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, es que se considera necesario realizar su tratamiento en el ámbito provincial.-

A tal fin se declara a los trastornos alimentarios como un problema prioritario de salud pública provincial. Esto conllevará la priorización por los poderes públicos de la Provincia de acciones coordinadas para su prevención y atención, especialmente para de niñas, niños y adolescentes, personas mayores, mujeres gestantes y grupos vulnerables.-

Artículo 9. Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física de la Provincia de Tierra del Fuego

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



El Ministerio de Salud, en coordinación los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Humano, Ministerio de Producción y Ambiente, Secretaria de Deporte y Juventudes, y/o las que en el futuro sean reemplazadas, definirá un Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física aplicable en el ámbito de la Provincia, en adelante PIASAF, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población y enfermedades relacionadas a trastornos alimentarios.-

A ese fin podrá solicitar la participación de las organizaciones sociales que tengan interés relacionados a la temática que se trata en la presente ley.-

En forma previa la autoridad de aplicación a realizar el PIASAF, deberá realizar el análisis de situación en la provincia, identificando la familia y su entorno, los centros educativos de todos los niveles y modalidades de la provincia, las asociaciones civiles deportivas y de actividad física, aplicando el conocimiento científico existente y las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia, respetando las características de nuestro entorno provincial y la idiosincrasia de su población.

La autoridad de aplicación deberá realizar un monitoreo de su aplicación del PIASAF en forma continua y cada cinco años deberá realizar una evaluación global de resultados y en caso de ser necesario se debe ser modificado conforme las pautas arriba indicada.-

En el PIASAF se deberá establecer los objetivos mínimos nutricionales y de reducción de la prevalencia de obesidad, y de actividad física.-

El PIASAF deberá comprender toda la etapa de la vida de persona, aunque deberá priorizar las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia, a las mujeres gestantes y a las personas mayores, y grupos vulnerables, personas con discapacidad y a la perspectiva de género, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y acceso a la salud.

El PIASAF podrá contemplar medidas de fomento e incentivación a la innovación y buenas prácticas relacionadas con la prevención de la obesidad y, dirigidas a todas las organizaciones de carácter económico y social y a todos los sectores de actividad

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



económica cuyo papel en la lucha contra la obesidad, sobrepeso y enfermedades relacionadas a trastornos alimentarios.-

A propuesta del Ministerio de Salud, el Poder Ejecutivo Provincial formulará y aprobará el PIASAF, y establecerá los mecanismos de coordinación y actuación necesarios para su aplicación, desarrollo y seguimiento.

El PIASAF será público y su contenido estará a disposición de la población a través de los sitios web del gobierno provincial y en todos espacios públicos dependientes del Gobierno de la Provincia mediante a cartelería y/o medios que sean conducentes a la mejor comunicación de los fines de la presente ley.

Artículo 10. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los establecimientos educativos.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá la enseñanza de la nutrición y alimentación en los establecimiento educativos de todos los niveles y modalidades, en los centros de formación profesional para el empleo, con intervenciones integradas y de largo alcance, transmitiendo al alumnado y sus familias los conocimientos y habilidades necesarios para que alcancen la capacidad de elegir correctamente los alimentos, conocimiento de procesos de producción, manipulación y cocina, así como las cantidades más adecuadas que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación.

En los centros educativos se promoverá, a través de las áreas de gobierno competentes en materia de salud, educación, deporte y transporte el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física, el deporte y el transporte activo.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Garantizar que en los comedores, kioscos o bufetes que funcionan en los establecimientos educativos sólo deben expender, ofertar y/o vender alimentos y bebidas sin procesar o mínimamente procesados conformes a la reglamentación de la

Ley Nacional N°27.642.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



- b) Garantizar que en los centros educativos destinados a educación secundaria y superior solo se instalen máquinas expendedoras automáticas y libres de publicidad. Proponer espacios de formación e intercambio de saberes en relación a la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN), la promoción de los Entornos Escolares Saludables, de la actividad física y de la prevención de la ingesta de alcohol, tabaco y demás consumos problemáticos para todo el personal que desempeñe funciones en las instituciones educativas.
- c) Implementar acciones en coordinación con el Ministerio de Producción y Ambiente para la promoción del consumo de alimentos frescos, naturales y saludables, producidos por nuestra economía local.
- d) La creación y/o fortalecimiento de los programas de educación física que garantice un tiempo mínimo recomendable, de tres horas efectivas de 60 minutos semanales de educación física sin que esta pueda suspenderse bajo ningún motivo, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificada.
- e) En los espacios curriculares de las demás asignaturas se deberá incorporar, en la medida de las posibilidades, la problemática de la insuficiente actividad física y su relación con la salud e incluir recursos didácticos que faciliten el movimiento y disminuyan el comportamiento sedentario prolongado durante la clase.
- f) Fomentar los juegos de acción y movimiento en los tiempos de recreo y descanso que favorezcan la participación activa de la población escolar.
- g) Promover junto con las asociaciones civiles deportivas una oferta de actividades extraescolares que permitan al alumnado la realización de actividad física inclusiva para alumnos y alumnas de los establecimientos.-
- h) Promoción de transportes activos hacia la escuela, especialmente a pie y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas, vías verdes o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros.
- i) Incorporar Educación Alimentaria y Nutricional, así como también la promoción de entornos escolares saludables, en la currícula de formación docente de la provincia. Con el fin de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos necesarios para su implementación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



j) Garantizar y fortalecer las acciones de asequibilidad, seguridad y adaptabilidad con enfoque de género y diversidad, tanto en lo relativo a las instalaciones, equipamiento y materiales, como a las planificaciones de los espacios curriculares.

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología fomentará de forma inclusiva las siguientes acciones:

k) Difusión de las GAPA (Guías de Alimentación para la población argentina) para facilitar y promover la adopción de hábitos alimentarios saludables.

l) Garantizar políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral en cumplimiento a la Ley Provincial 985.

m) Realizar jornadas integrales de sensibilización y/o concientización, en los días de las efemérides de salud.

n) Establecer y ejecutar procedimientos de contralor del cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de alimentos perjudiciales para la salud, conformes a la reglamentación de la Ley Nacional N°27.642.

Artículo 11. Los menús y dietas saludables en los establecimientos educativos

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá a cargo las siguientes actuaciones:

a) Los menús deberán ser diseñados por personas Licenciadas en Nutrición, en base a las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) del Ministerio de Salud de la Nación, y se garantizará la opción de alimentos libres de gluten, certificados correctamente “SIN TACC”.

b) No pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Provincial los

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias.

c) La elaboración, servicio y consumo de los alimentos que se brinden en los comedores escolares deberán ser supervisados periódicamente por una persona Licenciada en Nutrición en coordinación con el Ministerio de Salud.

d) Los centros educativos proporcionarán a los adultos responsables de todos los alumno/as, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados, para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía. Así mismo, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, les asesorarán sobre los alimentos más saludables y adecuados para su consumo en el horario de recreo y les informarán sobre los resultados de las inspecciones realizadas.

e) Promover la utilización del comedor escolar y/o cualquier otro espacio de comensalidad como un ámbito pedagógico y saludable de aprendizaje de hábitos saludables y comportamientos adecuados en relación a la ingesta de alimentos.

f) Siempre y cuando se ajuste a las normativas vigentes en cuanto adquisición de insumos, se dará prioridad a la adquisición de alimentos frescos producidos localmente por productores o agricultores locales y promover la diversidad cultural en las formas de consumo.

g) Los establecimientos educativos que no cuenten con servicio de almuerzo escolar, deberán procurar que haya un espacio físico exclusivo y accesible para el consumo de las comidas, con equipamiento y dimensiones adecuadas para ese fin.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



h) En los centros educativos en los que funcionen comedores escolares debe garantizar la capacitación del personal que trabaja en los mismos en buenas prácticas de higiene, manipulación, conservación y servido de alimentos, así como también, métodos saludables de elaboración de dichos alimentos y deberá poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente, según el artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

Artículo 12. De las huertas en establecimientos educativos

Propiciar la creación de huertas escolares mediante el uso de espacios disponibles en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión pública y privada de la provincia.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá las siguientes actuaciones:

- a) Incluir la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas que cuenten con las condiciones edilicias para hacerlo; promoviendo la construcción de conocimientos y la generación de habilidades específicas en los estudiantes, procurando realizar trabajo interdisciplinario y transversal a todas las áreas.
- b) Implementar espacios de intercambio y promoción sobre agricultura agroecológica destinados a toda la comunidad educativa.
- c) Generar conciencia ambiental en los niños, niñas y jóvenes y sus familias.
- d) Promover la agroecología, teniendo como eje el paradigma de la soberanía alimentaria;
- e) Favorecer salidas recreativas a ferias, huertas de productores locales e instituciones que promuevan el desarrollo hortícola.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



f) Garantizar espacios de formación y capacitación a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos.

CAPÍTULO II

De la publicidad, promoción y patrocinio

Artículo 13. Prohibiciones.

En los establecimientos educativos se prohíbe publicitar, promocionar y/o patrocinar productos o marcas que comercialicen productos de tabaco, de alcohol y alimentos o bebidas pertenecientes al grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina. La prohibición se extiende a toda acción o propuesta enmarcada en campañas de responsabilidad social empresarial con presencia de nombres o logos de productos o empresas y/o marcas.

Artículo 14. Difusión de la salud nutricional

Los centros educativos deben propiciar la difusión de mensajes que promuevan el consumo de alimentos y bebidas de buena calidad nutricional, con criterio de sostenibilidad.

En relación a los medios de comunicación se propone incentivar a producir y difundir mensajes apropiados al público al que van dirigidos, desde el punto de vista cognitivo, emocional y de desarrollo, y evitar el incentivo al consumismo, conductas destructivas y autodestructivas. Se propicie promocionar hábitos de cuidado del cuerpo y del ambiente y evitar mensajes que inciten a una nutrición de baja calidad y al consumo de sustancias tóxicas y/o psicoactivas. También, a excluir estereotipos que puedan causar cualquier tipo de afecciones a los destinatarios.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



CAPÍTULO III

Promoción de los entornos saludables

Artículo 15. El Gobierno provincial debe promover entornos saludables que faciliten los vínculos saludables, poniendo énfasis en la actividad física y la lucha contra el sedentarismo, tendientes a lograr que la oferta de actividad física, deporte y educación física reviertan los índices de sedentarismo, sobrepeso y obesidad, y se incorporen como hábitos saludables de toda la población. Asimismo deberá promover acciones que garanticen ambientes libres de humo y que desalienten la ingesta de alcohol, de tabaco, y demás consumos problemáticos.

Artículo 16. Las autoridades de aplicación de la presente Ley en el ámbito del Consejo Provincial de Deportes deberán articular acciones para optimizar el uso de espacios aptos para el desarrollo deportivo en todo el territorio de la provincial

Artículo 17. Todos los espacios dependientes del Ministerio de Educación que se consideren aptos para el uso del ejercicio físico y el deporte quedaran a disposición de la Secretaría de Deportes y Juventudes o quien en el futuro lo remplace, los días hábiles de 18:00 a 24:00 horas y los días sábados, domingos y feriados de 08:00 a 24:00 horas, con excepción de aquellos espacios u horarios que por razones debidamente fundadas sean requeridas para actividades regulares específicas del Ministerio de Educación.-

Artículo 18. Será de exclusiva responsabilidad por el cuidado y la correcta utilización del espacio, por la franja horaria que sea cedido para el uso de la Secretaría de Deportes y Juventudes.- Asimismo en coordinación con las autoridades de aplicación de la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



presente Ley, se deberá realizar un cronograma de actividades especificando claramente cada espacio físico y horario de utilización

Artículo 19. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.

1) Las personas físicas o jurídicas responsables de los espacios de ocio, promoverán acciones dirigidas a:

a) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los restaurantes, comedores colectivos, así como en los alimentos que se suministren en las diferentes ofertas gastronómicas, en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas.

b) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento en ascensores o escaleras mecánicas en los espacios de ocio.

c) Publicar mensajes que promuevan estilos de vida saludable dirigidos a las infancias y adolescencia y sus familias.-

Artículo 20. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de trabajo.

Las autoridades competentes en el marco del PIASAF, incentivarán al desarrollo de propuestas y/o iniciativas que permitan la promoción de la actividad física y la alimentación saludable con la participación de los trabajadores.-

La autoridad competente en materia laboral promoverá la integración eficaz de las políticas orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y equilibrada en el sistema de gestión de riesgos laborales de las reparticiones públicas como las empresas del sector privado.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Las personas físicas y jurídicas sean pública o privada, responsables de los lugares de trabajo y de la formación profesional para el empleo promoverán acciones dirigidas a:

a) Proporcionar a los trabajadores información adecuada sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable.

b) Realizar actividades formativas en los programas de formación profesional para el empleo dirigidas a favorecer los hábitos saludables, la actividad física y la alimentación saludable.

c) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los comedores colectivos de las empresas y/o los lugares de trabajo, así como en los alimentos que se suministren en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas instaladas en los establecimientos.-

d) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento vertical en establecimientos, así como acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de formas de transporte activos como medio de acceso al trabajo.

Artículo 21.- Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los Centros de cuidado de personas mayores, personas con discapacidad y Hogares de cuidado de niñas, niños y adolescentes de medidas de acogimiento institucional del Estado y/o Privado.

Artículo 22. El PIASAF, deberá garantizar la atención médica a las personas mayores, personas con discapacidad y a los niños, niñas y adolescentes, para lo cual implementará acciones a ese fin:

a) La difusión y fomento de las recomendaciones sobre estilos de vida saludable relacionados con la alimentación saludable, la actividad física y el control del peso entre los beneficiarios y profesionales de los centros de día y residenciales de personas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



mayores, hogares donde se cumpla medidas de acogimiento institucional para con niñas, niños y adolescentes y a las personas con discapacidad.-

b) La realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva y promoviendo especialmente la utilización de espacios accesibles en la naturaleza, como son las vías verdes.

c) Establecer protocolos de actuación para la coordinación eficiente entre los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y los centros cuidado y/o atención de personas mayores y de personas con discapacidad a fin de brindar asesoramiento general sobre medidas de promoción de los estilos de vida saludable.-

d) Los centros residenciales y de días estatales o financiados con fondos públicos deberán contar aplicar el PIASAF, para lo cual se podrá contar con el apoyo de profesionales del Sistema Sanitario Público Provincial.

e) En los Centros y/o Hogares se prohíbe realizar campañas de publicidad de bebidas y/o de alimentos de alto contenido en ácidos grasos saturados, grasas trans, sal o azúcar, de acuerdo con los criterios nutricionales establecidos en la Ley 27.642. Estos productos no podrán estar a la venta en las cafeterías y máquinas expendedoras instaladas en los espacios físicos, excepto que en su presentación se informe de manera claramente visible y comprensible su composición y las recomendaciones de frecuencia de consumo.

f) En los Centros de cuidado de personas mayores, personas con discapacidad y Hogares de cuidado de niñas, niños y adolescentes de medidas de acogimiento institucional del Estado y Privado, se deberá tener en cuenta en la programación, diseño de la oferta y elaboración de los menús que se suministren las siguientes pautas:

1) La utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución, que salvaguarden el valor nutricional de los productos.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



2) El PIASAF promoverá y fomentará, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estas instituciones para la confección de menús saludables adaptados a las necesidades de cada persona.-

Artículo 23. Provisión de agua segura.

- a) Los establecimientos educativos, recreativos, deportivos, laborales y/o donde se desarrollen actividades sociales y/o culturales deben asegurar que los bebederos o dispensadores de agua segura se ubiquen en los espacios comunes en cantidad suficiente y acorde a la altura de la franja etaria del usuario. Estas fuentes de agua deben tener la leyenda “El agua es la bebida más saludable y sostenible”.
- b) Los establecimientos educativos que cuentan con comedores sólo deberán ofrecer agua segura como única bebida para acompañar las comidas.
- c) Los establecimientos educativos que cuentan con comedores deberán usar agua segura para cocinar, lavar los alimentos, hacer hielo, infusiones y lavarse los dientes.
- d) Se deberá verificar y acreditar fehacientemente la limpieza periódica de tanques y análisis bromatológicos el agua.

CAPÍTULO IV

Incentivos y ayudas públicas

Artículo 24. Incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos y de servicios de actividad física.

El Estado Provincial desarrollará programas específico de incentivos dirigidos a las empresas radicadas en la provincia productoras y distribuidoras de alimentos que

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



promueven mejoras en la formulación, la composición y/o la presentación de alimentos más saludables.-

De iguales beneficios gozaran las empresas, asociaciones con y sin fines de lucro, radicadas en la provincia cuya actividad principal tenga por objeto brindar servicios de actividad física.

CAPÍTULO V

Medidas para garantizar la atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso, obesidad y/o trastornos de la conducta alimentaria

Artículo 25. Atención sanitaria a pacientes con sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria:

- a) En materia de salud se mantendrán actualizadas las recomendaciones basadas en la evidencia científica sobre actividades e intervenciones que hayan demostrado efectividad para el abordaje y seguimiento de las personas con sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria:
- b). En todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema de Salud Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego y especialmente en el ámbito de los Centros de Atención Primaria de la Salud, se garantizará el asesoramiento y el consejo sistematizado y personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada por parte del personal de salud a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad, trastornos de la conducta alimentaria o en riesgo de padecerlo.
- c) El Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incorporará las recomendaciones basadas en la evidencia y las buenas prácticas reconocidas para la atención al sobrepeso, la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y el sedentarismo, en todas las actividades y/o acciones que sean de su competencia.-

d) En los Centros de Atención Primaria de la Salud se podrá realizar la prescripción de actividad física por profesionales del área.

Artículo 26. Capacitación de los Trabajadores del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Desarrollo Humano.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Humano-

Priorizará la Capacitación de los trabajadores mediante el abordaje de las problemáticas de las personas ante las desigualdades sociales, estigmatización y discriminación por sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.-

A ese fin incluirán:

a) La incorporación del control de la obesidad en los programas curriculares en los títulos técnicos de formación técnica de la familia de sanidad.

b) La formación de profesionales del sistema sanitario para la prevención y el tratamiento de la obesidad a lo largo de todas las etapas de la vida.

c) La promoción de estilos de vida saludables, la prevención y el manejo del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en los programas de formación continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



CAPÍTULO VI

Organización, coordinación y gobierno

Artículo 27. Competencias:

1. Es competencia del Poder Ejecutivo Provincial:

- a) La coordinación de las políticas públicas orientadas al fomento de la actividad física saludable, la alimentación equilibrada.-
- b) La prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, y en especial la formulación y aprobación del PIASAF.

2. Corresponde a la Secretaría de Deportes y Juventudes o quien la remplace en el futuro, la asignación de los espacios de deporte y ejercicio físico en los establecimientos educativos de la provincia en coordinación con los integrantes del Consejo Provincial de Deporte y contará con la asistencia de los responsables del PIASAF para las establecer actuaciones concretas sobre una alimentación más sana; así como una actitud y comportamientos favorables en materia de actividad física.

3. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social las acciones en materia de la alimentación equilibrada, generación de entornos saludables en zonas de necesidades de transformación social promoviendo políticas públicas en materia de actividad física en el marco del Consejo Provincial de Deporte.

4. Es competencia del Ministerio de Salud:

a) La elaboración de las estrategias, planes, programas y acciones para el fomento de la actividad física saludable y la alimentación equilibrada.-

b) La prevención, atención y lucha contra el sobrepeso, y la obesidad, y toda enfermedad relacionada a trastornos de conducta. En particular:

- 1) La propuesta de formulación y la elaboración del PIASAF.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



2) El diseño, mantenimiento y explotación de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica necesarios para el desarrollo y evaluación permanente del PIASAF y para la elaboración de planes para mitigar el sobrepeso, la obesidad, el sedentarismo y los trastornos de la conducta alimentaria.

5. Es competencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

- a) Aplicación, ejecución y control de la aplicación de la presente ley en los establecimientos educativos públicos y gestión privada provinciales.-
- b) Es competencia de la Secretaría de Deportes y Juventudes o quien la remplace en el futuro:
 - a) La asignación de los espacios educativos y del deporte y ejercicio físico.-
 - d) Es competencia del Ministerio de Desarrollo Social:

Implementar acciones que garanticen una alimentación equilibrada, la generación de entornos saludables mediante la actividad física y/ deportiva para grupos vulnerables

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Artículo 28. Plazo. Los responsables de las instalaciones y/o espacios previstos en la presente ley tiene un plazo de un (1) año a partir de su promulgación para adecuar la infraestructura y/ espacios.- Igual plazo se concede para la incorporación del personal especializado conforme las disposiciones de la presente ley

Artículo 29. Erogaciones. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

Artículo 30. Invítese a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Artículo 31. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de 180 días de su promulgación.

Artículo 32. Deróguese la Ley Provincial 900.

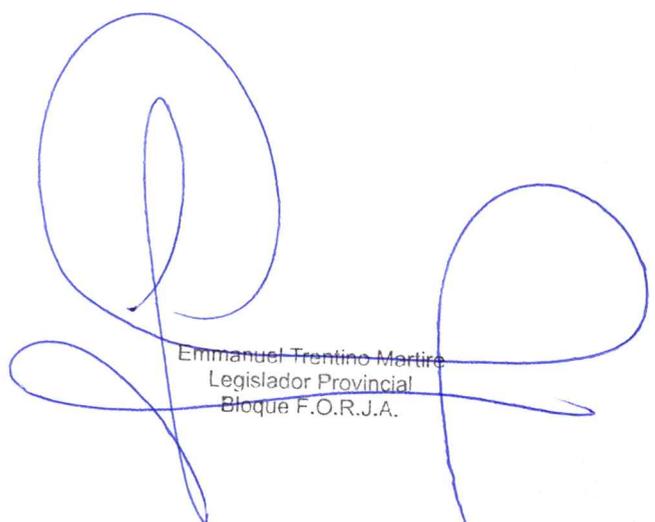
Artículo 33. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Emmanuel Trentino Merlino
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.